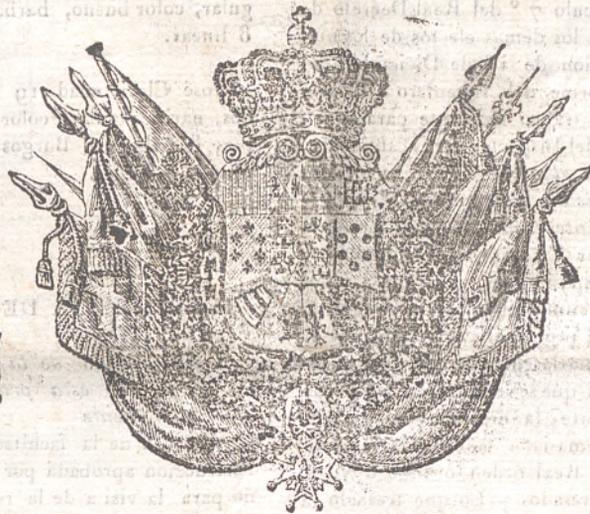


NUMERO

1000



MARTES  
5 de Agosto de  
1845.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Circular.—Núm 473.—Para que por la Intendencia de esta provincia puedan realizarse las consignaciones señaladas á la misma por el Gobierno para el pago de las obligaciones públicas, se hace preciso que los pueblos y contribuyentes procedan á satisfacer sin dilacion alguna sus cuotas vencidas, y que las autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península presten, como me prometo, el mas eficaz auxilio á la Hacienda pública, para que se realice la cobranza con la prontitud que aquellas atenciones exige; en la inteligencia de que si la morosidad de los Ayuntamientos y contribuyentes diese lugar á providencias coercitivas de parte de la Intendencia, serán apoyadas por mi autoridad. Burgos 4 de Agosto de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 476.

El Sr. Director general de Minas con fecha 17 de Julio último me dice lo que sigue.

El Excmo Sr Ministro de la Gobernacion de la Península en 2 del presente mes há comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de lo consultado por V. S. en su oficio de 12 del pasado sobre la urgente necesidad de adoptar algunas disposiciones que en lo sucesivo eviten las frecuentes reclamaciones y litigios que há ocasionado hasta aqui la manera de instruir los expedientes de denuncia y registro de minas no por el texto de la legislacion vigente, sino por la práctica abusiva de admitir tales registros y denuncias sin la existencia reconocida de criadero, contra lo prevenido en el decreto organico del ramo y su In-

struccion provisional. En su vista conviniendo al mejor servicio de la mineria que las formalidades establecidas, se cumplan con la mas rigurosa exactitud, de modo que acreditados pericialmente los hechos no se confundan nunca los trabajos indagatorios ó de simple calicata con los de registro ó denuncia, y los expedientes de esta última clase se instruyan con la mas estricta sujecion á la letra y espíritu del Decreto de 4 de Julio de 1825 é Instruccion de 18 de Diciembre del mismo año; S. M. con formándose con el dictámen de V. S. se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen las siguientes disposiciones adicionales. 1.ª Cuando se presente una solicitud de registro ó denuncia, el decreto marginal de admision será conforme á lo prevenido en el número 90 de la Instruccion provisional, añadiendo despues de las palabras *por admitido en cuanto haya lugar en derecho* las siguientes: *siempre que haya descubierta mineral y exista terreno franco para la demarcacion en los terminos prevenidos, á cuyo fin pasará á la posible brevedad el Ingeniero ó périto D. N. á practicar el debido reconocimiento é informar sobre los particulares expresados.* 2.ª Presentada la designacion por el interesado, conforme á lo prevenido en el artículo 6.º del Real Decreto y núm 91 de la Instruccion provisional, el Ingeniero ó Périto encargados del reconocimiento pasarán á practicarle, informándole á continuacion del Decreto del Inspector á cerca de si existe ó nó criadero mineral y terreno franco suficiente para la demarcacion de la pertenencia con arreglo á la designacion presentada. 3.ª En vista del informe del Ingeniero ó Périto si fuese afirmativo el Inspector decretará la admision definitiva del registro ó denuncia en los terminos siguientes: *En vista de que segun el precedente informe existe mineral en el punto, registrado y terreno franco para la designacion presentada, tómesese razon en el libro de registros, fiense carteles en los parages acostumbrados y entreguese al interesado para el resguardo el competente documento.* Este será conforme al modelo adjunto. 4.ª Por consecuencia de la anterior disposicion principiará á contarse el plazo de los noventa dias des-

de la fecha del espresado acuerdo tanto para la habilitacion de la labor prevenida por el artículo 7.º del Real Decreto de 4 de Julio de 1825 como para los demas efectos de los números 93 y 99 de la Instruccion de 18 de Diciembre del propio año. 5.ª Cuando del informe del Ingeniero ó Périto resultase haber mineral ó terreno franco suficiente para la demarcacion designada, el decreto del Inspector será el siguiente. *Atendiendo á lo que aparece en el precedente informe, no ha lugar á la admision del registro, quedando este reducido á calicata si conviniere al interesado* Por último es la voluntad de S. M. que al circular V. S. á los Inspectores y Jefes políticos las anteriores disposiciones, encargue á todos muy eficazmente su mas exacto cumplimiento, por que estas y todas cuantas se dictasen con el propio objeto serian infructuosas, si en los que debia efectuarlas no hubiese todo el celo, toda la actividad y exactitud que se requiere en una materia que escitando tan vivamente la impaciente codicia de los especuladores, se presta con demasiada facilidad al engaño y los abusos de toda especie. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.—Lo que traslado á V. S. con copia del modelo para su inteligencia y cumplimiento; y le encarga al mismo tiempo esta Direccion general que por razon de la escasez que se experimenta de Ingenieros ó Péritos para llevar á puntual efecto lo mandado en la preinserta Real orden deberá esperarse prudenzialmente por esa Inspeccion á que se reuna cierto número de registros ó denuncias en un punto para verificar los primeros reconocimientos que ahora se previenen, procurando aprovechar en estas diligencias la proximidad de los sitios en que se hayan entablado las solicitudes; todo con el objeto de haber conciliable este servicio con la falta de sujetos facultativos bastantes á quienes deberia comisionarse sin la menor dilacion tan luego como se presentasen las instancias sobre que recae el primer decreto espreso en la preinserta Real orden.

*Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de cuantos se dediquen en ella á esta clase de industria, tengan presentes los requisitos que se exigen para los registros y denuncias en la preinserta Real orden.* Burgos 1.º de Agosto de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Num. 471.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los sujetos cuyos nombres y señas se espresan.

—Geronimo Quevedo, estatura baja, pelo rojo, nariz regular, barba lampiña, color bueno, lleva la ropa de escusa y de edad de 22 años.

—Agapito Santa María, pelo negro, cara ancha, nariz chata, color verde negro, ainhós con pañuelo á la cabeza. Burgos 1.º de Agosto de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Num. 469.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los Soldados desertores cuyos nombres y señas son las siguientes.

—Felipe Romero, edad 16 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba ninguna, estatura 4 pies.

—Felix Estrada, pelo y cejas castaño. ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba regular, estatura 5 pies 4 pulgadas 8 lineas.

—José Clari, edad 19 años, pelo y cejas castaños ojos pardos, nariz regular, color blanco, barba lampiña, estatura 4 pies 8 pulgadas. Burgos 1.º de Agosto de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Visitador de la renta del papel Sellado y documentos de giro de esta provincia con fecha 28 del actual me dice lo siguiente*

En uso de la facultad que me concede el artículo 9 de la Instruccion aprobada por S. M. en 24 de Febrero de este año para la visita de la renta del papel Sellado y documentos de giro, he nombrado á D. Hermenegildo Garcia de la Huerta, para que me represente en el partido judicial de Salas de los Infantes. En su virtud ruego á V. S. se sirva darle á reconocer en el referido Distrito por medio del Boletín oficial á fin de que desde luego pueda dar principio á su cometido.

*Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia á fin de que sea reconocido como Visitador especial del Partido de Salas de los Infantes al nombrado en la preinserta comunicacion.* Burgos 31 de Julio de 1845.

—Felipe de Ariño.

*Por la Direccion general de Contribuciones indirectas se me comunica en 23 del corriente la Real orden siguiente.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 13 del que rige ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—S. M. se ha enterado de lo expuesto por la Direccion general de Rentas Provinciales en 27 de Febrero último con motivo de las contestaciones que han mediado entre el Intendente de esta Provincia y Gefe político de la misma, sobre la autoridad á que corresponde aprobar los expedientes de subasta de puestos públicos y otros incidentes; y en su vista se ha servido mandar se haga conocer al Gefe político expresado que corresponde á los Intendentes el conocimiento y aprobacion de los expedientes de remate de los puestos públicos y ramos arrendables de los pueblos encabezados, como así se declaró por Real orden de 2 de Mayo de 1837, la cual igualmente que la de 20 de Octubre de 1839, fueron comunicadas al Ministerio del digno cargo de V. E. y aun cuando las subastas sean de arbitrios, si éstos son un recargo sobre los derechos de Rentas provinciales, como han de rematarse juntos segun lo dispuesto en el artículo 79, capítulo 8.º de la instruccion de 16 de Abril de 1816, tambien debian ser aprobados por los Intendentes, como así se ha practicado aun cuando estaba vigente la ley de 3 de Febrero de 1823 que concedia tan latas facultades á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento.—La que transcribe á V. S. esta Direccion para su debido cumplimiento, á cuyo fin la circulará á los pueblos de esa provincia por medio del Boletín oficial para los efectos consiguientes de parte de sus respectivos Ayuntamientos.

*La que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la misma,* Burgos 31 de Julio de 1845.—Felipe de Ariño.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles se me comunica en 22 del corriente la Real órden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del corriente la Real órden que sigue:—Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general con motivo de una partida de sebo purificado para la fabricación de velas esteéricas procedente del extranjero, que no tiene derecho señalado en los Aranceles de Aduanas, ha tenido á bien mandar que el expresado artículo se despache con el derecho de quince por ciento sobre el valor de cinco reales libra, con aumento de tercio y tercio por razon de bandera extranjera y consumo. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su observancia en las Aduanas de esa provincia como adiccion al Arancel vigente, debiendo V. S. insertarla en el Boletín oficial de la provincia, y dar aviso del recibo de esta comunicacion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos á que se dirige Burgos y Julio 31 de 1845.—Felipe de Arriño.

*D. Manuel del Cristo Varela, Juez de primera instancia de esta Villa y Partido de Lerma.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituye el capital de la Capellania que en la Parroquial de la Villa de Pineda Trasmonte fundó D. Hernando Pastor, intitulado el Viejo, que se halla vacante por defuncion de D. Antonio Angulo, Beneficiario que fue en la Parroquial de Casatrillo Solarana, para que en termino de treinta dias contados desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia se presenten á deducir el que les asista, apercibidos que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este dia así lo tengo mandado en el expediente que sobre el particular ha promovido Francisco Angulo, vecino de Solarana. Lerma Julio veinte y ocho de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Manuel del Cristo Varela.—Por su mandado.—Modesto Revilla.

Rúm. 466.

*D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido &c.*

Hago saber: que por la Escribania del actuario y en este mi Juzgado se ha promovido esped ente por Eusevio Alonso y Carlos Camarero, sobre adjudicacion de bienes de la Capellania Colativa, que en la Iglesia Parroquial de Santa Maria de la misma fundó D. Tomé Arribas y se halla al presente vacante por haber pasado á estado de matrimonio D. Estanislao de Maria, su último poseedor, en el cual á instancia de aquellos he provisto con esta fecha auto mandando citar y emplazar por termino de 20 dias á cuantos se crean con derecho á los mencionados bienes para que comparezcan á deducirlo en legal forma, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Salas de los Infantes á diez y ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Manuel Angel Gonzalez.—P. M. de S. Sria, Manuel Vicente Moreno.

## ANUNCIOS.

### EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: que finalizando en 31 de Diciembre de este

año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los Hospitales de esta Plaza y las de Logroño y Santoña, se saca á pública subasta este servicio por el tiempo de cuatro años á contar desde primero de Enero próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia; habiendo señalado para la celebracion del remate que tendrá lugar en los estrados de la misma, el día 31 de Agosto venidero y hora de las doce de su mañana; en concepto que adjudicado que sea al mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea; y que hasta que recaiga la Real aprobacion, no causará efecto el remate.

Los Ministros de Hacienda Militar de las Provincias y Plazas de la comprension de este Distrito, estan autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, bajo el mismo pliego de condiciones citado; debiendo verificarlo con anticipacion necesaria para que puedan tenerse presentes en esta Intendencia en el referido acto; á que han de asistir los que se interesen en ella por sí ó por medio de apoderado. Burgos 20 de Julio de 1845.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, Srio.

### EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: Que en virtud de órden superior se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) el día 22 del corriente el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transentes por el Distrito de Cataluna desde 1.º de Octubre del corriente año á fin de Setiembre de 1846 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Si alguna persona quiere interesarse en este servicio presentará sus proposiciones; por sí ó por medio de apoderado en debida forma autorizado; en dicha oficina general hasta el citado dia 22 del corriente y hora de las 12 de su mañana en que se verificará el remate adjudicándole al mejor postor; en concepto que terminado este acto no se admitirá proposicion alguna por ventaja que sea. Burgos 7 de Agosto de 1845.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, Srio.

El día 22 ó 23 del corriente mes fueron robadas de los pastos del Valle de Carriedo, Provincia de Santander; cinco yeguas andaluzas, de alzada, una negra con lucero en la frente; otra tordilla; y tres de pelo castaño; todas tienen una misma marca en la anca izquierda que se compone de una cruz en la parte de arriba y una equis con un semicirculo debajo, la yegua negra tiene además otra marca diferente en la anca derecha. Lo que se anuncia al público, para que donde quiera que sean halladas se detengan, á calidad de dar mas senas y una buena gratificacion; avisando á su dueño D. Roque Calderon; vecino de Alonos de Carriedo; ó al Alcalde de dicho Valle. Alonos Julio 28 de 1845.

### AVISO Á LOS SEÑORES JEFES Y OFICIALES EN SITUACION DE REEMPLAZO.

Desde luego pueden acudir por sí ó sus apoderados á recibir la mensualidad del mes de Abril último Burgos 1.º de Julio de 1845.—El Habilitado, Blas Sanchez.

establecida en Madrid calle mayor, número 1, cuarto principal.

Capital social, 10.200,000 reales; distribuidos en seis series de acciones del modo siguiente:

1.ª De 100.—2.ª De 250.—3.ª De 500.—Al portador sin voto.—4.ª De 1,000.—5.ª De 5,000.—6.ª de 10,000.—  
Nominales con voto.

Esta sociedad con arreglo al objeto 6.º de su institución y á los reglamentos generales aprobados por el tribunal de comercio en auto fechado en 3 de Octubre de 1844, publicados en la *Gaceta* de gobierno desde el 17 de Octubre ultimo,

### ABRE AL PUBLICO

El Banco de Socorros Mutuos de Supervivencias ó viudedades para las clases industrial y mercantil y accionistas de la Sociedad de Fomento,

### BASES PRINCIPALES DE LOS REGLAMENTOS.

Los fondos de este Banco con el beneficio de 4 por 100 anual, están garantidos por la masa del capital de la Sociedad. (Capítulo 38.)

El Banco de Socorros, se establece por tiempo indeterminado subsistente aun despues de finalizado el de la duracion de la Sociedad. (Capítulo 2.º)

Para ser accionista del Banco es indispensable: poseer á lo menos una accion de 100 rs. inscrita á su nombre en los registros de la Sociedad, y no exceder de la edad de cincuenta años. (Artículo 17.)

Las acciones de este Banco, son numerarias y supernumerarias y se emitirán en proporcion á las reglas establecidas en las tablas siguientes. (Capítulo 7.º)

#### Acciones numerarias.

Edades.	Número de acciones que le corresponden de á cada una.	Valor de cada accion.	Total importe de las acciones.
Hasta 30 años,	24	200	4800.
31	23	208 16 23	4800
32	22	218 4 22	4800
33	21	221 12 21	4800
34	20	240	4800
35	19	252 12 19	4800
36	18	266 12 18	4800
37	17	282 6 17	4800
38	16	300	4800
39	15	320	4800
40	14	342 12 14	4800
41	13	360 3 13	4800
42	12	400	4800
43	11	436 4 11	4800
44	10	480	4800
45	9	533 3 9	4800
46	8	600	4800
47	7	685 5 7	4800
48	6	800	4800
49	5	960	4800
50	4	1200	4800

#### Acciones supernumerarias.

Edades.	Número de acciones que le corresponden de á cada una.	Valor de cada accion.	Total importe de las acciones
De 30 á 31	1	834 18 23	834 20
á 32	2	872 6 22	1744 17
á 33	3	914 6 21	2742 26
á 34	4	960	3840
á 35	5	1010 10 19	5052 22
á 36	6	1076 12 18	6400
á 37	7	1129 7 17	7905 30
á 38	8	1200	9600
á 39	9	1280	11520
á 40	10	1371 6 14	13714 10
á 41	11	1476 12 13	16246 5
á 42	12	1600	19200
á 43	13	1745 5 11	22690 31
á 44	14	1920	26880
á 45	15	2133 3 9	32000
á 46	16	2400	38400
á 47	17	2742 6 7	46628 20
á 48	18	3200	57600
á 49	19	3840	72960
á 50	20	4800	96000

Cada una de las acciones numerarias ó supernumerarias da derecho á dos reales diarios de pension, desde el momento del completo pago de su valor que se hará al contado ó en doce mensualidades á voluntad. (Arts. 8, 12 y 13.)

Gozarán de la pension, el accionista imposibilitado ó en adversa fortuna cumplida la edad de 60 años; su viuda, sus hijos, ó sus padres (Arts. 27 y 28.)

Llegado el caso en que deba disolverse la Sociedad de Fomento, la Junta de Gobierno, sus delegados corresponsales y las comisiones auxiliares provinciales, continuarán con la completa administracion del Banco de Socorros Mutuos hasta que la Junta general de accionistas que se convocará al efecto, los reemplace, reelija ó determine lo mas conveniente á su prosperidad. Sus fondos en tanto serán depositados en el Banco Español de San Fernando. (Arts. 39 y 40.)

La administracion del Banco de Socorros no ocasionará mas gastos que los indispensables de correo, escritorio, caja, giro, impresiones é imprevistos y los pagos de pensiones. (Art. 4.º)

Los que deseen inscribirse como accionistas acudirán con una solicitud á las oficinas de la Sociedad de Fomento en Madrid, ó á sus corresponsales en las provincias y cabezas de partido, acreditando su edad y buena salud con los documentos que previene el reglamento, ateniéndose á él en todos los casos y circunstancias que fijan sus artículos.